

## **Parte Dispositiva**

En atención a lo expuesto decido estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el interno A.T. contra el acuerdo sancionador adoptado en E.D. 18/14 en el sentido de que: 1o) la falta grave del artículo 109-a del Reglamento Penitenciario se mantiene, con una sanción de privación de paseos y actos recreativos comunes por tiempo de veinte días; y 2o) la falta muy grave de amenazas se degrada a una falta grave de desobediencia del artículo 109-b del Reglamento Penitenciario con una sanción de un fin de semana de aislamiento.

### Nota del autor:

El artículo 233.2-a) y b) del Reglamento Penitenciario sólo permite sanciones de 1 a 5 días de aislamiento, privación de permisos de salida, limitación de comunicaciones orales o privación de paseos, pero no fines de semana.

## **109.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE CASTELLÓN DE FECHA 03/03/14**

**Estimación de recurso por no considerar procedente la falta impuesta.**

### **Hechos**

#### **Primero**

Por el Centro Penitenciario de Castellón II se ha tramitado expediente disciplinario nº 1061/2013-1202 en el que ha recaído acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria de dicho Centro Penitenciario en fecha 5 de noviembre de 2013, en el que se impone al interno J.M.P.C. una sanción consistente en días de privación de paseos y actos recreativos comunes, al considerarle autor de una falta grave prevista y tipificada en

el artículo 109 B) del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, reformado por RD 787/1984 de 28 de marzo.

### **Segundo**

Contra dicha resolución interpuso el interno recurso verbal ante este Juzgado, remitiéndose el expediente disciplinario por el Director del Centro. Conferido traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, el mismo se adhirió al recurso Interpuesto solicitando que se dejara sin efecto el acuerdo sancionador.

### **Tercero**

En fecha 5 de diciembre de 2013 por parte del Centro Penitenciario se comunica que la sanción ha sido cumplida entre el 16 de noviembre y el 30 de noviembre de 2013, al no constarles la interposición del recurso.

## **Razonamientos Jurídicos**

### **Primero**

Según el artículo 76.2.e) de la vigente Ley Orgánica General Penitenciaria corresponde al Juez de Vigilancia Penitenciaria resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias,

### **Segundo**

El régimen disciplinario persigue como finalidades esenciales la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios tal y como determina el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Por ello, sólo puede intervenir cuando sea absolutamente imprescindible para el mantenimiento del orden dentro de la prisión. En este sentido, el principio de intervención mínima adquiere una importancia esencial toda vez que el régimen disciplinario debe tender a encontrar el equilibrio entre el orden y el respeto a los derechos fundamentales.

Así, se ha de estar al contenido establecido por el artículo 25.2 de la Constitución Española que establece el horizonte reeducativo al que debe tender el cumplimiento de las penas privativas de libertad y sanciones a imponer así como al principio de proporcionalidad que deben respetar tal y como estableció la Sentencia del Tribunal Constitucional 62/1982 y reconocido por el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del ciudadano y artículo 18 del Convenio de Roma teniendo como rotas características del mismo la imprescindibilidad de la medida, la necesidad de conocer el grado de perjudicialidad y dañosidad de la misma y la concordancia de la entidad de la sanción la importancia del objetivo que la justifica en aras al conocimiento del daño causado y el bien jurídico protegido debiendo ser la sanción adecuada para la consecución de la restauración del orden lesionado y el cumplimiento de las normas del régimen interno del Centro Penitenciario habida cuenta las relaciones de sujeción especial que mantienen los internos con la Administración penitenciaria.

### **Tercero**

De esta manera, los hechos imputados al interno y objeto del expediente disciplinario se estima que no han sido correctamente calificados en el Acuerdo sancionador habida cuenta las circunstancias concurrentes en el presente caso.

De la documentación remitida por encentro penitenciario se desprende que los hechos que se imputan a J.M.P.C. consistieron en que el día 21 de septiembre de 2013 se negó por dos veces a tomar su medicación.

Por la comisión disciplinaria se entiende que su conducta constituye un acto de desobediencia a las ordenes recibidas y califica su conducta como una falta del artículo 109 B del Reglamento Penitenciario.

Pues bien, a falta de explicación alguna respecto al carácter obligatorio de la medicación en cuestión se considera que la decisión de un paciente de no tomar determinada medicación no puede equipararse a la negativa a cumplir una orden referida al adecuado funcionamiento de la vida regimental amparada por una actuación legítimamente imperativa. Por lo que se considera que su conducta es atípica, procediendo en consecuencia estimar el recurso interpuesto dejando sin efecto la sanción

impuesta por el Acuerdo sancionador de la Comisión Disciplinaria de fecha 5 de noviembre de 2013 del Centro Penitenciario de Castellón II.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás de aplicación

### **Parte Dispositiva**

Se estima el recurso interpuesto por el interno J.M.P.C. contra el Acuerdo sancionador de la Comisión Disciplinaria de fecha 5 de noviembre de 2013 del Centro Penitenciario de Castellón II cesando sin efecto la sanción impuesta de privación de paseos y actos recreativos comunes durante 15 días.

## **110.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 31/03/14**

**Estimación parcial de recurso revocando la sanción impuesta tras no reingreso de permiso.**

### **Hechos**

#### **Primero**

Se ha recibido en este Juzgado Recurso de Alzada interpuesto por el interno R.F.A.N. contra el acuerdo adoptado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Teruel en el Expediente Sancionador n.º. 186/13h.

#### **Segundo**

Del recurso se dio traslado al Ministerio Fiscal, que informó interesando su desestimación.